

Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de especialidades formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades locales, para el año 2026.

El artículo 149.1.7 de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

El artículo 28.1.12 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece la competencia de la Comunidad en la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, dentro de la cual se incluye la formación profesional para el empleo.

El Real Decreto 2534/1998, de 27 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, traspasó a la Comunidad de Madrid las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que venía realizando el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y en particular la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

El Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece en su artículo 7.2 que *“En su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales”*. Asimismo, el artículo 32.2 del mismo texto legal, señala que *“Los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y llevarán a cabo por la Agencia Española de Empleo y los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias”*. Por su parte, el artículo 33 de la citada ley regula el sistema de formación en el trabajo.

Mediante Orden del Ministerio de Trabajo y Economía Social, se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de cada año, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, habilitando la financiación con cargo a los fondos del Servicio Público de Empleo Estatal, de las iniciativas de formación profesional para el empleo dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados.

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, establece las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece las disposiciones generales necesarias para facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios. En su artículo 3.11 define, entre otros, los objetivos de la política social y cultural como una razón imperiosa de interés general.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, publicado a través de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, se concretan, con carácter anual, las directrices necesarias para alcanzar en el conjunto del Estado y en cada una de las distintas Comunidades Autónomas, los objetivos de la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2025-2028, así como los indicadores que se utilizarán para conocer y evaluar anualmente el grado de cumplimiento de estos. Asimismo, se fijan los servicios y programas que se desarrollarán tanto por las Comunidades Autónomas como por la

Agencia Española de Empleo, articulándose en los Ejes establecidos en el artículo 13 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, entre los que se incluye el Eje 2 Formación que incluye las actuaciones de formación en el trabajo, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral, incluidos los programas públicos de empleo y formación, que permitan al beneficiario adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral.

El Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que atribuye al titular de la Consejería las competencias en materia de empleo, asignando, en su artículo 29.c), a la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo la elaboración y ejecución de programas de formación para trabajadores desempleados y ocupados, donde se enmarcan las convocatorias de subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas objeto de esta convocatoria.

La Estrategia Madrid por el Empleo 2025-2027, por la que se aprueban las medidas de las políticas de empleo en la Región, entre las que se encuentran favorecer la cohesión y el reequilibrio territorial, adaptando las políticas de empleo a las características y necesidades del territorio y garantizando la igualdad de acceso, independientemente de la condición socioeconómica o del municipio de residencia.

La Orden de 12 de mayo de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2025/2027, gestionadas por la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, contempla los programas de subvenciones para la formación de trabajadores prioritariamente desempleados, a realizar por entidades locales, de la presente convocatoria. Entre los objetivos que se pretenden conseguir se encuentra la adaptación de las necesidades productivas de cada territorio a los trabajadores desempleados de las entidades locales. Además, las entidades locales conocen bien las peculiaridades de su entorno por la proximidad a la ciudadanía de cada demarcación, por lo que se convierten en colaboradoras fundamentales en la formación profesional para el empleo y así mismo, se pretende impulsar la formación que mejore la empleabilidad de los trabajadores desempleados, promoviendo una oferta formativa adaptada a las necesidades de las empresas. Todo ello enmarcado en el actual “Eje 2 Formación”, definido en la Ley de Empleo.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 41.I) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. El objeto de la presente orden es la convocatoria de subvenciones para la financiación de acciones formativas impartidas en las modalidades presencial, virtual (teleformación) y/o semipresencial (mixta), en el marco del Sistema de Formación Profesional, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades locales, para el año 2026.

La oferta formativa incluye especialidades formativas del Catálogo Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

Esta convocatoria de subvenciones la componen programas de formación dirigidos a cubrir las necesidades formativas detectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.3.b) 1º de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

2. Esta subvención tiene como finalidad facilitar a los participantes una formación adecuada a las necesidades del mercado de trabajo y que, además, atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de las personas trabajadoras.

Segundo. Régimen jurídico.

A la presente convocatoria le será de aplicación lo dispuesto en:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley; y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

b) Las disposiciones de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, de acuerdo con lo establecido en la Disposición derogatoria única en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional; así como el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la citada ley.

c) La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. Publicada en el BOE nº 78, de 01/04/2019.

d) La Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

e) La Orden de 12 de mayo de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2025/2027, gestionadas por la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid.

f) El Decreto 9/2026, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, sobre el Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo y el Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid.

Tercero. Beneficiarios y requisitos de los mismos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades locales, sus organismos autónomos o sus sociedades o entidades públicas empresariales dependientes o vinculadas y las mancomunidades de municipios de la Comunidad de Madrid, que tengan entre sus cometidos la promoción del empleo o desarrollo de la formación profesional para el empleo. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos dispuestos en el artículo 14.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre (de acuerdo con lo regulado en la Disposición derogatoria única de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo) y en el artículo 6 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Las entidades solicitantes deberán:

- a) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Estar inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid para la modalidad presencial. Así mismo, deberán estar inscritas las entidades que impartan especialidades formativas en la modalidad de teleformación o mixta, cuando los centros asociados, en los que se desarrollen las sesiones de formación presencial y las pruebas finales de evaluación de carácter presencial, estén ubicados en la Comunidad de Madrid. En caso de no ser obligatoria la asistencia presencial, y cuando el domicilio social, o fiscal para el empresario individual, no se ubique en la Comunidad de Madrid, la inscripción de la especialidad formativa en la modalidad teleformación se realizará en el Registro Estatal de Entidades de Formación.

La inscripción se comprobará de oficio mediante consulta directa al Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid y al Registro Estatal de Entidades de Formación.

Quedan excluidas todas aquellas entidades de formación cuyos centros se encuentren, en la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria, en situación de baja en los citados registros, cualquiera que sea su causa.

2. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en esta orden las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Cuarto. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo; en el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
- b) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y en particular lo regulado en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo sobre control de subvenciones a través de la función interventora.
- c) De acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios de la subvención estarán obligados a dar a conocer que las acciones formativas subvencionadas se financian por la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. A tal efecto, en los contratos y resto de la documentación utilizada en la impartición de las acciones de formación profesional para el empleo, en la señalización exterior de centros y lugares donde se realicen estas acciones y en las actividades de comunicación que se desarrollen para la promoción de las mismas deberán aparecer, en la forma y condiciones que se determinen, los elementos identificativos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como los elementos identificativos del Servicio Público de Empleo Estatal.

d) Realizar una sesión inicial de orientación profesional para favorecer la generación de itinerarios formativos y profesionales de los destinatarios de la formación, que se realizará previa al inicio o con la consolidación del grupo al 25% de la acción formativa.

Esta sesión individual de orientación deberá ser llevada a cabo por personas con experiencia en la impartición de sesiones de orientación laboral y se desarrollará atendiendo a los siguientes criterios:

- Especialidades formativas de duración inferior a 50 horas: no es obligatoria su realización.
- Especialidades formativas de entre 50 y 99 horas de duración: se podrá desarrollar la sesión de orientación inicial de forma grupal.
- Especialidades formativas de 100 horas o más de duración: la sesión de orientación se desarrollará en los términos establecidos en el punto d).

Para todas ellas se podrá utilizar el aula virtual, con el objetivo de favorecer lo máximo posible su cumplimiento.

e) Realizar la acción formativa de manera adecuada a su especialidad y versión, en los términos señalados en los programas formativos correspondientes, disponiendo, en su caso, de los permisos específicos vigentes por parte de los fabricantes.

f) Realizar la formación directamente sin posibilidad de realizarla a través de otros centros o subcontratar los servicios de formación.

2. Las entidades beneficiarias deben cumplir el programa formativo aprobado y solucionar las posibles irregularidades que se produzcan en el desarrollo de la acción formativa.

3. La entidad beneficiaria de la subvención suscribirá los seguros de accidente y responsabilidad civil de los participantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, para todo el periodo de la actividad formativa. Los beneficiarios de la subvención deberán suscribir el correspondiente seguro, con carácter previo al inicio de la acción formativa.

La póliza de seguros deberá cubrir el fallecimiento por accidente, la invalidez permanente por accidente (parcial, total o absoluta) y la asistencia sanitaria en centros reconocidos. Dicha póliza se podrá suscribir para cada acción formativa individualmente o para varias en conjunto, en cuyo caso se imputará según el número de participantes en la acción formativa, indicando las fechas de inicio y fin, el número identificador de la acción formativa, el número de alumnos asegurados y las coberturas contratadas. Deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa, imputándose por el número de participantes.

El seguro de accidentes y responsabilidad civil prestará cobertura derivada de la asistencia a la actividad formativa, incluidos los producidos “in itinere”, las sesiones de orientación presenciales, así como en las visitas didácticas que realicen. Cuando la actividad formativa se imparta en modalidad virtual (teleformación), estos seguros prestarán cobertura en los desplazamientos o asistencia a aulas presenciales para tutorías, sesiones de orientación presenciales, exámenes, así como en las visitas didácticas que se realicen.

4. Los beneficiarios deberán remitir al Área de Seguimiento y Control de Calidad de la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo, las comunicaciones que se indican a continuación:

a) La planificación de las acciones de formación que tengan previsto iniciar en cada semestre del año, indicando fechas previstas de inicio y finalización, y el horario de impartición. La planificación se remitirá la última semana del semestre anterior al que se informa y se dirigirá a la Subdirección General de Evaluación, Seguimiento y Control de Formación. Esta planificación no exime de presentar el resto de las comunicaciones a las que estuviera obligada la entidad.

b) Comunicaciones de inicio de formación: se deberán realizar al menos 10 días hábiles antes del inicio de cada acción formativa o grupo de participantes. De no remitirse esta comunicación, la acción formativa o grupo de participantes se considerará no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.g) de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Así mismo, los beneficiarios de la subvención deberán remitir al inicio de cada acción formativa, los documentos acreditativos del seguro de accidente y responsabilidad civil de los participantes, junto a los justificantes de pago correspondientes.

En la modalidad presencial, la entidad deberá comunicar el uso del aula virtual como medio complementario y adicional a la acción formativa, en su caso, especificando los días concretos.

En la modalidad virtual (teleformación) la entidad deberá notificar el inicio de la acción formativa, con al menos 10 días hábiles de antelación, las direcciones web de la plataforma tecnológica utilizada, así como las credenciales de acceso para que la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo pueda efectuar las actuaciones de seguimiento y control de las acciones.

c) Modificaciones: Las modificaciones respecto a los datos incluidos en la comunicación de inicio deberán notificarse, al menos, con 5 días hábiles de antelación sobre la fecha prevista para el comienzo de la acción formativa o grupo de participantes o en cualquier momento de su desarrollo, siempre que estas últimas modificaciones se deban a imprevistos producidos por causas de fuerza mayor y que se justifiquen por la entidad responsable de la ejecución en el momento que se produzcan. Si el cambio afecta a la fecha de inicio o a la sustitución de docente, entre la comunicación de la modificación y la nueva fecha de inicio de la acción o nuevo docente deberán transcurrir, al menos, 7 días hábiles.

d) Finalizadas las acciones formativas y en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la finalización de la acción formativa, la entidad beneficiaria suministrará a la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo, a través del sistema informático habilitado al efecto, la siguiente documentación:

- Los datos, información y la documentación relativa a la finalización de la evaluación y seguimiento de la acción formativa.
- Un cronograma de ejecución de la acción formativa, indicando de manera detallada los días no lectivos en modalidad presencial, así como la fecha del cumplimiento del 25% de la acción formativa. En caso de uso de aula virtual como medio complementario y adicional, en la modalidad presencial, el cronograma deberá indicar los días de aula virtual, no suponiendo en ningún caso la totalidad de la acción formativa.
- En la modalidad virtual (teleformación), el informe de plataforma de la realización de una actividad dentro del 25% de la acción formativa, así como el informe de plataforma con el total de conexiones de los alumnos, indicando, en ambos casos, las fechas correspondientes.
- El justificante firmado por cada participante de haber recibido la sesión de orientación inicial establecida en el punto 1.d) de este resuelto.

En caso de que, por razones excepcionales, la información y documentación señalada en este apartado no pudiera ser incorporada a dicho sistema, se aportará por los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de las comunicaciones establecidas en este apartado 4 implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención en la fase de liquidación de esta, dando lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, salvo que se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan. La comunicación fuera de los plazos establecidos supondría un incumplimiento parcial con la minoración correspondiente.

5. El beneficiario deberá participar en el seguimiento, control y evaluación de la calidad de las acciones formativas en los términos que se establezcan por el Área de Seguimiento y de Control de Calidad. En el caso de que los órganos encargados del control y seguimiento verificasen la existencia de alumnos que estuviesen participando en acciones formativas no comunicadas conforme se establece en la convocatoria, se procederá a la exclusión de la totalidad del alumnado de la acción formativa subvencionada donde se hubiera detectado dicha eventualidad.

6. Los beneficiarios de subvenciones de importe superior a 30.000 euros deberán cumplir con lo establecido en el artículo 13.3. bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo a la acreditación del nivel de cumplimiento con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta acreditación se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del requerimiento, que se realizará junto con la publicación de la propuesta de resolución provisional de la convocatoria en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid/>.

Quinto. Personas destinatarias de las acciones formativas.

1. Las acciones formativas subvencionadas en esta orden están destinadas preferentemente a trabajadores desempleados, inscritos como demandantes de empleo, en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid. Asimismo, podrán participar trabajadores ocupados, incluidos los trabajadores autónomos. Todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.1.c del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio; así como en lo regulado en el artículo 18 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

2. La participación de trabajadores desempleados será de al menos del 70% respecto del total de alumnos que inicien la formación. Asimismo, podrán participar trabajadores ocupados, incluidos los trabajadores autónomos, hasta un máximo del 30%.

3. La situación laboral acreditada por los participantes ante la entidad solicitante, en el momento de su incorporación a la acción formativa, determinará su consideración como trabajadores ocupados o desempleados, a los efectos de cumplimiento del porcentaje de participación definido en el punto 2.

En el caso de trabajadores fijos discontinuos, durante los periodos en que no trabajen, y de aquellos incluidos en un expediente de regulación temporal de empleo, computarán como desempleados a los efectos del cálculo del porcentaje antes referido.

4. Se consideran colectivos de acceso prioritario a la formación los incluidos como grupos con protección prioritaria en las estrategias de la Comunidad de Madrid vigentes en el momento de la concesión. También tendrán tal consideración las personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos en el Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Además, se consideran colectivos de atención prioritaria aquellos establecidos en el Capítulo V del Título III de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

5. No podrán participar en las acciones formativas reguladas en esta orden el personal al servicio de cualquier Administración Pública.

6. Las Oficinas de Empleo serán las responsables de efectuar la preselección de los trabajadores desempleados, entre los cuales las entidades locales seleccionarán a los participantes en la acción formativa concreta.

Cuando los preseleccionados no cumplieren los criterios de selección determinados por la entidad formadora o fueren insuficientes para constituir el grupo, la entidad formadora podrá colaborar con las oficinas de empleo incluyendo entre los seleccionados a aquellas personas que cumplan con todos los requisitos de acceso a la formación. Tendrán prioridad para acceder a la formación los preseleccionados por las oficinas de empleo que cumplan las condiciones de acceso a la formación fijadas previamente por la entidad formadora.

7. Asimismo, los trabajadores desempleados u ocupados que deseen participar en acciones formativas podrán presentar su solicitud, ejerciendo su derecho de elección de centro de formación, ante las entidades que las desarrollen, quienes lo comunicarán a la administración competente mediante el procedimiento establecido al efecto y sin que esta solicitud exima al desempleado interesado del requisito de estar inscrito, como demandante de empleo, en su correspondiente Oficina de Empleo, al iniciar la acción formativa.

8. Los beneficiarios de la subvención seleccionarán a los participantes en las acciones formativas garantizando el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la prioridad de participación para los trabajadores desempleados. De igual forma, será de obligado cumplimiento lo establecido en la normativa sobre igualdad de oportunidades y accesibilidad universal en los espacios y equipamientos para personas con discapacidad.

9. Los participantes deberán reunir, en el momento del inicio de la acción formativa, los requisitos de acceso establecidos, así como las competencias lingüísticas básicas para seguir con aprovechamiento la acción formativa.

Aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de acceso contemplados anteriormente no se tendrán en cuenta para el cómputo de alumnos subvencionables.

Sexto. Derechos y obligaciones de los alumnos.

1. El alumnado participante en las acciones formativas reguladas en esta orden tendrá los siguientes derechos:

a) Recibir formación de modo gratuito.

b) Protección frente a cualquier riesgo derivado de la realización de la acción formativa. A tal fin, las entidades beneficiarias de la subvención deberán suscribir el correspondiente seguro, con carácter previo al inicio de la acción formativa.

c) Expresar su opinión respecto al desarrollo de la acción formativa mediante los procedimientos de evaluación establecidos para ello.

d) Obtener a la finalización de la acción formativa la correspondiente certificación acreditativa de la formación recibida.

2. Los alumnos deberán asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen.

3. Los trabajadores desempleados que participen en la oferta formativa prevista en esta orden de convocatoria, y con el objeto de facilitar la asistencia a la formación, podrán tener derecho a las ayudas a la conciliación y al transporte público. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en las normas reguladoras recogidas en la Orden de 20 de octubre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a la conciliación para trabajadores desempleados que participen en acciones de formación profesional para el empleo financiadas con fondos públicos y en la Orden de 4 de octubre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión directa de ayudas al transporte público urbano y/o interurbano a trabajadores desempleados que participen en acciones de formación profesional para el empleo financiadas con fondos públicos, a través del Consorcio Regional de Transportes de Madrid.

4. Son causas de exclusión de los alumnos, las siguientes:

a) Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.

b) No seguir con aprovechamiento la formación.

c) Dificultar el normal desarrollo de la formación.

d) La falta de respeto o consideración con el profesorado, los compañeros o el personal del centro de formación.

e) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.

f) El incumplimiento de la normativa en seguridad y prevención de riesgos laborales.

g) Otras causas de carácter excepcional y no expresamente previstas que, por su especial relevancia e impacto en el desarrollo de la acción formativa, sean apreciadas por el centro y ratificadas por la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo.

h) Cuando se haya dictado resolución firme de exclusión por parte de la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo en los últimos tres años, no se podrá participar en ninguna otra acción formativa subvencionada en los cinco años siguientes a la firmeza de la resolución.

La propuesta de exclusión de los alumnos deberá ser comunicada por la entidad solicitante al Área de Seguimiento y Control de la Calidad. Además, la entidad solicitante podrá acordar, con el conforme de dicha unidad, la suspensión cautelar de la asistencia del alumno o alumnos, mientras se resuelve la exclusión. El acuerdo adoptado deberá ser comunicado a la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo para su ratificación.

Corresponde a dicha dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo, resolver la propuesta de exclusión, previo informe del personal técnico responsable del seguimiento de las acciones y audiencia al interesado en el plazo de 10 días hábiles.

5. Los alumnos que hayan incurrido en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes durante los últimos dos años, serán considerados como no prioritarios para el acceso a la oferta formativa, pudiendo llegar a ser excluidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Séptimo. Financiación.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, distribuidos territorialmente para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en materia de formación profesional para el empleo, e imputándose al programa 241A-Formación para el empleo, subconcepto 49103, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. Quedan reservados 500.000,00 euros para el año 2026.

2. La cuantía fijada en el punto anterior se podrá incrementar con una cantidad adicional máxima de 300.000,00 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 quater de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

3. La efectividad de la cantidad adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente, en un momento anterior a la resolución de la convocatoria.

Octavo. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención a conceder a cada beneficiario se fijará en la orden de concesión de la subvención.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10, apartado 2, de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la cuantía máxima de subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de esta, por quince alumnos y por el importe del módulo económico fijado para cada especialidad.

3. El importe del módulo económico de las especialidades formativas se especifica en la Oferta Formativa (Anexo I E) de esta orden.

4. Se establece un límite máximo de subvención a conceder por entidad de 100.000,00 euros. Este límite únicamente podrá ser superado en el supuesto reconocido en el resuelto decimocuarto punto 6 de la presente orden.

Noveno. Oferta formativa.

1. En el Anexo I E se incluye la relación de acciones formativas que conforman la oferta formativa, habiéndose tenido cuenta las necesidades y demandas formativas actuales, así como las prioridades de formación identificadas en la investigación para el análisis y diagnóstico de los requerimientos de cualificación en las empresas de la Comunidad de Madrid.

Se identifican las horas totales de la actividad formativa y el importe del módulo económico por hora y alumno y la modalidad en la que se puede impartir y solicitar.

2. La programación contiene acciones formativas de especialidades formativas que se encuentren de alta en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Décimo. Realización de las acciones formativas.

1. El plazo en el que habrán de ejecutarse las acciones formativas concedidas queda establecido en la orden de resolución de la convocatoria de subvención. No pudiéndose iniciar una acción formativa si no es posible finalizarla dentro de ese plazo.

La dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo podrá autorizar expresamente, de oficio o a instancia de parte, la modificación de las fechas de finalización inicialmente establecidas, siempre que concurran circunstancias de fuerza mayor que así lo justifiquen.

2. Las acciones formativas podrán ser impartidas en modalidad presencial, virtual (teleformación) y/o semipresencial (mixta), según se indique en la orden de concesión.

Se debe garantizar, sea síncrona o asíncronamente, la interacción didáctica adecuada, continua y de calidad, en el entorno de un centro autorizado del Sistema de Formación Profesional.

En cualquiera de sus modalidades, la formación estará organizada de tal forma que permita a la persona en formación un proceso de aprendizaje sistematizado con arreglo a una metodología apropiada a la modalidad de impartición, que deberá cumplir los requisitos de accesibilidad y contar con asistencia tutorial.

a) Se entiende por formación presencial aquella que tiene lugar en un aula, con la presencia de profesorado, que transmite conocimientos en el mismo lugar y tiempo, a un grupo de alumnos y alumnas.

Para la impartición de las acciones formativas en modalidad presencial se podrá utilizar el aula virtual, como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo presencial, sin que la impartición a través del aula virtual suponga la totalidad de la acción formativa.

Se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono.

La entidad solicitante comunicará al inicio de la acción formativa al alumnado, en un cronograma, las horas de presencialidad y de aula virtual.

b) Se entiende por modalidad virtual (teleformación) como la realización de la formación a través de las tecnologías de la información y comunicación, que posibilite la interactividad de alumnos, tutores-formadores y recursos situados en distinto lugar y que asegure la gestión de los contenidos, un proceso de aprendizaje sistematizado para los participantes, su seguimiento continuo y en tiempo real, así como la evaluación de todo el proceso, de tal manera que quede el registro de la dirección IP desde la que se conecta el alumno, garantizando la gestión de los contenidos y el seguimiento y evaluación de los participantes. Todo ello supondrá, para aquellas acciones formativas que lo requieran, la realización de una prueba presencial, de acuerdo con lo establecido en cada especialidad.

La formación en la modalidad virtual (teleformación) atenderá a los siguientes límites:

- Se considerará que en un mes se pueden realizar como mínimo 50 horas de formación y como máximo 120 horas.
- El número máximo de alumnos por tutor-formador será de 80, cuando su dedicación sea de 40 horas semanales o de las horas semanales equivalentes establecidas en el correspondiente convenio colectivo. Para jornadas inferiores, se reducirá proporcionalmente el número máximo de alumnos, de forma que el mínimo de dedicación del tutor equivalga a 10 horas semanales por cada 20 alumnos, incluyendo las tutorías presenciales.

No podrá utilizarse el aula virtual para realizar las sesiones que, en la modalidad virtual (teleformación), requieran presencia física del alumnado.

c) Se entiende por modalidad semipresencial (mixta) aquella que combine para la impartición, en una misma acción formativa, las modalidades presencial y virtual (teleformación). Se considerará modalidad virtual (teleformación) cuando la parte presencial que la acción formativa precise sea igual o inferior al 20 por ciento de su duración total.

3. Las personas destinatarias de la formación podrán participar en varias acciones formativas subvencionadas, con independencia de su modalidad (presencial, virtual/teleformación o semipresencial/mixta), siempre que no coincidan en horario y no superen las 8 horas diarias. En todo caso, el número de horas destinadas a las acciones formativas deberán respetar los límites señalados legal o convencionalmente.

4. El inicio de la formación a impartir estará condicionado al hecho de que la misma cuente con un mínimo de 10 alumnos.

Si bien, mediante solicitud motivada en base al interés general o social que tenga la impartición de la acción formativa, la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo podrá autorizar el inicio con menos de 10 alumnos.

5. Tanto en el caso de acciones formativas en modalidad presencial como en tutorías presenciales en la modalidad virtual (teleformación), el número de alumnos será como máximo el autorizado para el aula de impartición, sin que pueda superar los 25 participantes. Siendo en todo caso 15 el número máximo de alumnos a subvencionar.

6. Si se produjeran abandonos del alumnado o hubiera plazas libres, se podrán incorporar otros alumnos a la formación. Se admitirán nuevas incorporaciones siempre que no se haya superado el 25% de la duración de la acción formativa.

7. Estas acciones de formación conducirán a la obtención de un diploma acreditativo, cuando se haya superado la formación con evaluación positiva, o un certificado de asistencia en caso contrario. En el diploma acreditativo se identificará al titular de este y en él se incluirá la denominación y código de la acción formativa, los contenidos formativos, la modalidad de impartición, la duración y el periodo de impartición de la acción formativa.

En el certificado de asistencia se identificará al titular de este y en él se incluirá la denominación y código de la acción formativa, la modalidad y el periodo de impartición de la acción formativa en la que ha participado.

El diploma acreditativo o el certificado de asistencia deberá ser entregado, remitido o puesto a disposición en la plataforma de teleformación por la entidad responsable de impartir la formación en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de finalización de la acción formativa.

Undécimo. *Presentación de la solicitud de subvención.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El texto íntegro de la orden de convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid/>, será única para todas las especialidades solicitadas, deberá ir firmada por el/los representante/s legales de la entidad solicitante, y se entenderá realizada para para un número máximo de 15 alumnos subvencionables.

3. La solicitud, junto con la documentación que corresponda, se dirigirá a la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Siendo en todo caso los solicitantes de las subvenciones objeto de la presente orden personas jurídicas y de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, éstos estarán obligados a relacionarse telemáticamente con la Administración. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid>. Para la tramitación electrónica es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

4. Para la recepción de notificaciones de forma telemática, los solicitantes de la subvención deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, mediante el cual se practicarán las notificaciones relativas a este procedimiento. En la dirección <https://sede.comunidad.madrid/> se dispone de toda la información sobre los requisitos de este servicio, como darse de alta y el funcionamiento de este.

5. La documentación requerida en el procedimiento debe anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. En el caso de que no se prestase este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal <https://sede.comunidad.madrid/> “Administración Electrónica”, “Aportación de Documentos a expedientes”.

6. En todo caso se desestimarán las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria.

Duodécimo. *Documentos que acompañan a la solicitud de subvención y declaraciones responsables.*

1. Documentos que acompañan a la solicitud:

a) Documento de solicitud de especialidades Anexo II E, debidamente firmado por el/los representante/es legales de la entidad solicitante. La entidad relacionará las especialidades y modalidad que solicita por orden de prioridad, indicando el número de ediciones solicitadas.

El orden de preferencia que se fije en la solicitud será uno de los criterios de ordenación a tener en cuenta en el procedimiento de concesión de la subvención.

Las especialidades solicitadas podrán estar incluidas en la relación de acciones formativas (Anexo I E).

b) Para acreditar al/los representantes/s legal/es de la entidad solicitante, se aportará una certificación del secretario o persona que ostente competencia legal para su emisión, en la que se identifique a quien ejerza dicha representación, con indicación de la fecha de efectos del nombramiento y su vigencia en el momento de la expedición de la certificación. Alternativamente, podrá aportarse el bastanteo del poder vigente del/los representantes/s legal/es de la entidad para la solicitud de ayudas y subvenciones públicas, emitido por los servicios jurídicos de una administración pública. En ambos supuestos, la vigencia de la representación deberá extenderse hasta la fecha de la resolución de concesión de la subvención.

c) Las mancomunidades y organismos públicos dependientes de una corporación local deberán presentar, además, una copia de los estatutos del organismo o de la escritura pública de su constitución, así como de sus modificaciones posteriores, si las hubiere, debidamente inscritas en el registro correspondiente. En dicha documentación, deberán constar sus fines y competencias y, en su caso, los municipios que los integran, o la referencia para su consulta pública.

d) Se deberá aportar certificación del titular o de la persona que ostente competencia legal para su emisión, en la que conste el acuerdo por el cual el órgano competente de la entidad adoptó la decisión de presentar la solicitud de subvención.

e) Para acreditar la experiencia en formación profesional para el empleo en el ámbito laboral de las entidades solicitantes financiada con fondos propios, se deberán aportar los certificados relativos a las convocatorias de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral de los años 2020 al 2023, en los que se incluyan los datos que se enumeran a continuación:

- Especialidad formativa o certificado de profesionalidad impartido.
- Horas totales de duración de la acción formativa, excluidas las horas de prácticas no laborales.
- Año de convocatoria de la programación de la acción formativa.
- Tipo de iniciativa de formación profesional para el empleo de entre las establecidas en los capítulos III y IV del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

- Identificación de la convocatoria correspondiente, a través del ID de la Base Nacional de subvenciones, o referencia de publicación en el boletín oficial correspondiente.

En caso de que los certificados aportados no contengan los datos enumerados acreditativos de este criterio, no serán computados para la valoración de este.

Para la puntuación de este criterio se tendrá en cuenta la experiencia referida a la formación recogida en los Capítulos III y IV del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

f) Para acreditar el supuesto de posibilidad de presentación de cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de cara al cumplimiento de lo señalado en el art 13.3 bis) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se deberá aportar el modelo de declaración responsable correspondiente (Anexo V).

2. La entidad solicitante deberá formular las siguientes declaraciones responsables, cumplimentando el apartado correspondiente en el documento de solicitud de subvención, relativas a:

a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

b) Disponer de instalaciones y recursos suficientes para poder impartir las acciones formativas solicitadas.

c) Realización del Plan de prevención de riesgos laborales de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

d) Compromiso de comunicar la percepción concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De acuerdo con el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la entidad dispone de la documentación acreditativa de lo manifestado en dichas declaraciones responsables, y cumple con el resto de las obligaciones establecidas en el mencionado artículo.

3. El solicitante deberá autorizar expresamente la consulta del certificado de estar al corriente de pago con la Administración Tributaria del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo obtendrá por medios electrónicos los datos relativos a la obligación de estar al corriente con la Seguridad Social, a efectos de obtener subvenciones, salvo oposición expresa.

El órgano instructor recabará los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de que el interesado no autorice expresamente, o se oponga a la consulta, estará obligado a aportar certificado actualizado de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano instructor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Decimotercero. Procedimiento y criterios para el otorgamiento de la subvención.

1. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Para la valoración técnica de las solicitudes se han establecido los criterios objetivos de valoración para el otorgamiento de la subvención, teniendo en cuenta las previsiones de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, en cuanto a la definición de las políticas activas de empleo en el marco de la estrategia coordinada para el empleo de la Unión Europea, así como las previsiones realizadas en el marco de la Estrategia Madrid por el Empleo 2025-2027, considerando que dentro de los principios rectores de la política de empleo se encuentra la adaptación a las necesidades de las personas y empresas usuarias de los servicios públicos de empleo, así como la adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo, las peculiaridades locales y sectoriales y los actores socioeconómicos. Para ello, el Sistema Nacional de Empleo debe concretar la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, a través del Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno, estableciendo objetivos que permitan promover los mecanismos para una adecuada oferta de formación en el trabajo, para mejorar las competencias profesionales de las personas trabajadoras y su empleabilidad, y la cobertura de las necesidades de las empresas.

La Estrategia Madrid por el Empleo 2025-2027 concreta la política de empleo en dicho ámbito, poniendo en marcha las actuaciones necesarias para hacer frente a las principales debilidades del mercado laboral madrileño, a la vez que ofrecen oportunidades a aquellas personas que, por sus especiales circunstancias, presentan mayores dificultades de acceso al empleo. En este marco se llevan a cabo iniciativas que mejoren la empleabilidad y adaptación a las demandas del mercado laboral madrileño y que estimulen la contratación. Todo ello considerando la estructura del tejido empresarial en la Comunidad de Madrid y su relación con el empleo, con fin de aproximarse a la demanda laboral por parte de las empresas y contemplando qué necesidades tienen para cubrir sus plantillas y alcanzar sus objetivos de crecimiento.

Con este contexto y en el marco del artículo 3, apartado 11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la salvaguarda de los objetivos de la política social y cultural, en la que se enmarcan las actuaciones de la política de empleo, son cuestiones imperiosas de interés general que de forma proporcionada necesitan llevar a cabo sus actuaciones, atendiendo a los requerimientos de los mercados de trabajo locales, con objeto de favorecer la colocación de las personas demandantes de empleo para la consecución de los objetivos establecidos. En base a todo ello, cada entidad solicitante será valorada de forma independiente con arreglo a los siguientes criterios:

- Criterio 1.- Adecuación de las acciones solicitadas a la oferta formativa. Se entenderá para la aplicación de este criterio, que todas las especialidades tienen carácter prioritario, valorándose con 20 puntos.
- Criterio 2.- Capacidad acreditada para impartir la formación: experiencia de la entidad en la impartición de formación profesional. Se puntuará hasta un máximo de 35 puntos.

Se valorará el número de horas efectivamente impartidas, en formación profesional en el ámbito laboral por la entidad solicitante en convocatorias públicas de los años 2020 al 2023. No se tendrán en consideración las horas correspondientes a prácticas no laborales.

Para esta valoración se tomarán en cuenta las horas de impartición de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral definidas en los capítulos III y IV del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

La experiencia desarrollada en la Comunidad de Madrid se consultará de oficio con los datos existentes en la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo, no siendo necesaria la aportación de ninguna documentación acreditativa, salvo requerimiento expreso.

Los puntos se calcularán aplicando la fórmula $\frac{Hd * 0,35}{1000}$ donde Hd son las horas de experiencia total de la entidad, con resultado redondeado a cuatro decimales.

Las entidades solicitantes que no hubieran impartido acciones formativas en el periodo valorado tendrán en este criterio la puntuación más baja obtenida por las entidades solicitantes que sí tuvieran experiencia.

No será objeto de valoración la experiencia basada en el mero alquiler de las instalaciones del centro de formación de la entidad solicitante para la impartición de acciones formativas.

- Criterio 3.- Porcentaje de ejecución de la subvención concedida en el marco de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral en la Comunidad de Madrid. Se puntuará hasta un máximo de 20 puntos.

Para esta valoración se tendrán en cuenta el número de acciones formativas ejecutadas, frente al número de acciones formativas concedidas, en las convocatorias públicas de los años 2020 al 2023 de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral definidas en el capítulo IV del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

De las acciones formativas concedidas, no se computarán como ejecutadas, aquellas en las que se haya dictado resolución por infracción por parte de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Tampoco serán computadas aquellas acciones formativas en las que la entidad haya incurrido en el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención de acuerdo con el art. 15.2 a), de la TMS/368/2019, de 28 de marzo.

La puntuación obtenida en este criterio se calculará proporcionalmente en función del porcentaje de ejecución realizado, correspondiéndole al 100% de la ejecución, la puntuación máxima de 20 puntos. Redondeándose el resultado a cuatro decimales.

Para acreditar este punto se tendrán en cuenta los datos que, mediante consulta de los datos existentes en la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo de la Comunidad de Madrid, se obtengan de oficio.

A las entidades solicitantes que no tuvieran subvenciones concedidas en las convocatorias para la financiación de programas de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados de la Comunidad de Madrid, en el periodo establecido, se les asignará 5 puntos en este criterio.

- Criterio 4.- Evaluación de la entidad solicitante obtenida por la impartición de acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral en convocatorias públicas de la Comunidad de Madrid de los años 2020 al 2023. Se puntuará hasta un máximo de 20 puntos.

Se calculará la media de las respuestas a la pregunta sobre la satisfacción general con el curso obtenida de los cuestionarios finales de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 de la Comunidad de Madrid, que tengan finalizada la evaluación en su totalidad a fecha de publicación de la presente convocatoria. Asignándose a cada entidad el valor equivalente en una escala de 0 a 20, redondeado a cuatro decimales.

Los intervalos de puntuación en relación con la media de satisfacción son los siguientes:

- Media de satisfacción igual a 4: 20 puntos.
- Media de satisfacción mayor o igual a 3,5 y menor a 4: 15 puntos.
- Media de satisfacción mayor o igual a 3 y menor a 3,5: 10 puntos.
- Media de satisfacción menor a 3: 5 puntos.

Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la información obtenida de oficio por la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo de la Comunidad de Madrid.

A las entidades solicitantes que no tengan puntuación en este criterio se les asignará la menor obtenida por las entidades solicitantes en esta convocatoria evaluadas por la Comunidad de Madrid en este criterio.

- Criterio 5.- Porcentaje de los alumnos que han abandonado la acción formativa respecto del total de alumnos iniciados, sin tener en cuenta los abandonos por colocación. Se puntuará hasta un máximo de 5 puntos.

Se aplicará la siguiente escala de puntuación:

- Menor o igual al 50%: 5 puntos
- Mayor del 50%: 0 puntos

Para puntuar este criterio se obtendrán de oficio los datos existentes en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), teniendo en cuenta las acciones formativas, ejecutadas y finalizadas en los años 2020 al 2023 de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados de la Comunidad de Madrid.

Para las entidades que no tengan puntuación en este criterio se les asignará como puntuación en este apartado la menor puntuación obtenida por las entidades valoradas.

Decimocuarto. Procedimiento de valoración, ordenación y concesión de subvención.

1. Se concederá la subvención a las entidades solicitantes, previa valoración y ordenación de las solicitudes, conforme a los criterios objetivos y al procedimiento establecido en esta convocatoria, teniendo en cuenta el límite fijado en el punto 4 del resuelto octavo de esta orden.
2. En aquellos supuestos en los que una misma entidad hubiera presentado más de una solicitud, solo será tenida en cuenta la presentada en último lugar dentro del plazo de presentación de solicitudes.
3. La concesión de las subvenciones para las diferentes ediciones de cada especialidad se realizará ajustada a la oferta formativa de la Comunidad de Madrid previamente aprobada por la Consejería

de Economía, Hacienda y Empleo. Esta oferta será publicada como Anexo I en la resolución de concesión de la presente convocatoria de subvenciones.

4. Mediante la aplicación de los criterios que se señalan en el resuelto decimotercero, la Comisión de Evaluación, asignará a cada entidad solicitante la puntuación que le corresponda.

5. Ordenación: Una vez obtenidos los puntos de valoración, se realizará la ordenación de las solicitudes atendiendo a lo siguiente:

Se comenzará ordenando la primera edición de la primera acción formativa del orden de preferencia declarado en el Anexo II E, de todas las entidades solicitantes, empezando por las entidades con mayor puntuación. Con posterioridad, se ordenarán el resto de ediciones solicitadas de todas las entidades y se irá concediendo cada edición solicitada siguiendo el orden de preferencia solicitado, hasta agotar el presupuesto disponible. En caso de que se produzca un empate en la puntuación, se utilizará como norma de desempate el mayor valor del dato que haya servido de base para la puntuación de cada uno de los criterios de valoración, por el orden en que se enumeran. De continuar el empate, se priorizarán las solicitudes que hayan tenido entrada en el registro en una fecha y hora anterior.

6. Asignación, selección y denegación:

Inicialmente se asignará a las entidades solicitantes, de forma provisional, la oferta formativa, atendiendo al orden resultante del punto anterior, para las especialidades en cada modalidad y ediciones solicitadas, siempre que no se exceda el límite máximo de subvención recogido en el punto 4 del resuelto octavo.

Se concederán subvenciones a las entidades solicitantes que se seleccionen para la impartición de las ediciones de cada acción formativa y modalidad recogidas en la oferta formativa.

Se denegarán subvenciones que superen el límite máximo por entidad establecido en el punto 4 del resuelto octavo de esta orden, salvo en el supuesto de que, una vez concedidas todas las acciones formativas solicitadas siguiendo los criterios anteriores, quedara presupuesto sin asignar, en cuyo caso se permitiría sobrepasar los límites establecidos por entidad. Se procederá a la concesión de la subvención siguiendo la ordenación existente, hasta agotar el presupuesto disponible.

Se denegarán las solicitudes de subvención de las acciones formativas que no hayan sido concedidas por no disponer de crédito presupuestario suficiente.

Decimoquinto. Instrucción y resolución.

1. El órgano instructor del procedimiento será la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo.

2. Se designa el portal de la Comunidad de Madrid (Administración Digital de la Comunidad de Madrid | Comunidad de Madrid), como medio de publicación de los distintos actos que integran el procedimiento de concesión. Dichas publicaciones sustituirán a las notificaciones y producirán los mismos efectos, según lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Una vez examinada la documentación presentada, si se comprueba que no se ha cumplimentado debidamente la solicitud o no se ha aportado la documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane o presente los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la publicación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución

en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Transcurrido el plazo de subsanación, se procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiario. A continuación, se realizará la evaluación de las solicitudes admitidas.

5. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes se creará una Comisión de Evaluación, presidida por la persona titular de la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación o persona en quien delegue, e integrada por cinco técnicos designados entre el personal de la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo. Actuará como secretario un técnico de dicha dirección general. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las aplicables a los órganos colegiados de las administraciones públicas. Quien presida la comisión tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la toma de decisiones.

6. La Comisión de Evaluación aprobará las normas de aplicación de los criterios de valoración de las solicitudes, así como un informe que incluirá las puntuaciones obtenidas por cada solicitud evaluada, la valoración, ordenación y la propuesta de concesión.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, que será publicada, concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para que cualquier interesado pueda presentar alegaciones. Se entenderá aceptada tácitamente la propuesta cuando los beneficiarios no manifiesten expresamente su aceptación o rechazo.

8. Antes de la finalización del plazo de diez días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional previsto en el apartado anterior, los solicitantes propuestos para las subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando éstos sean personas físicas y jurídicas (diferentes de las entidades de derecho público) con ánimo de lucro, sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto el artículo 13.3. bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de no quedar acreditada dicha obligación, supondrá la denegación de la solicitud por incumplimiento de los requisitos para ser beneficiario.

9. Los interesados propuestos como beneficiarios, que hubieran hecho constar la oposición expresa a que el órgano instructor del procedimiento obtenga mediante consulta el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social, el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de obligaciones en materia de tributos, deberán aportar los correspondientes certificados actualizados antes de la finalización del plazo de alegaciones establecido en el punto 7.

10. El órgano instructor del procedimiento, una vez instruido el mismo, elevará la propuesta de resolución definitiva al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, quien, mediante orden motivada, resolverá la concesión o denegación de la subvención solicitada.

Dicha orden será publicada en la página web de la Comunidad de Madrid y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y surtirá los efectos previstos en la misma.

11. La orden por la que se concede la subvención determinará el importe de esta, y podrá establecer los plazos máximos de inicio y fin de la formación, y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios. Asimismo, la orden de resolución determinará el período subvencionable de las acciones, pudiendo superar el año de concesión de la acción.

12. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados desde la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

13. Contra la orden por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como de los artículos 10.1.a), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

14. En cualquier caso, las propuestas de resolución provisional y definitiva no generarán derechos frente a la Administración.

15. Hasta la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, los solicitantes podrán desistir de su solicitud, entendiéndose que lo hacen a la totalidad de ediciones de especialidades formativas solicitadas en ella. En ningún caso se podrán hacer desistimientos parciales.

El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia mediante escrito firmado por el/los representante/s legal/es de la entidad, y se remitirá según se indica en punto 3 y 4 del resuelvo undécimo.

Se procederá a adjudicar el presupuesto excedente de los desistimientos de la solicitud entre el resto de las entidades solicitantes atendiendo a la puntuación obtenida, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del resuelvo decimocuarto.

16. De acuerdo con el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la mencionada Ley.

Decimosexto. Renuncia a la subvención concedida y devolución voluntaria.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los beneficiarios podrán renunciar a los derechos concedidos.

2. En caso de no haber iniciado la acción formativa, la entidad comunicará la renuncia a la subvención concedida, mediante la presentación telemática de la solicitud de renuncia (Anexo VI), indicando el motivo de esta.

3. Si ya ha comunicado el inicio de la acción formativa, y siempre y cuando no se haya iniciado la misma, se deberá remitir al Área de Seguimiento y Control de Calidad la anulación, a través del documento de comunicación de modificaciones y visitas didácticas, disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica <https://sede.comunidad.madrid/autorizaciones-licencias-permisos-carnes/acciones-formativas-programas-formacion/tramitar>. Indicándose el motivo de la anulación.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o

parcial de la subvención recibida, mediante su ingreso en la cuenta restringida de recaudación con el número de IBAN ES12 2100 1065 4613 0037 3611, abierta a nombre de la Dirección General de Formación, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de acción formativa, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención. Dicho ingreso tendrá carácter de renuncia a esa parte de la subvención por parte de la entidad beneficiaria.

Decimoséptimo. Anticipo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, los beneficiarios podrán solicitar un anticipo de la subvención en los siguientes términos:

- Un anticipo con carácter previo al inicio de la acción formativa, de hasta un máximo del 25% del importe concedido.
- Una vez acreditado el inicio de cada acción formativa y antes de su finalización, el beneficiario podrá solicitar el pago de hasta un 35% del importe concedido, adicional, siempre que se haya solicitado y concedido el anticipo del 25%.
- No obstante, se podrán unificar las solicitudes de anticipo, en una única solicitud de hasta el 60% de la subvención concedida, una vez se haya acreditado el inicio de esta, y antes de su finalización.

2. Los pagos anticipados se realizarán con exención de garantías.

3. Para la solicitud del anticipo se deberá cumplimentar el modelo Anexo III de esta orden, para cada acción formativa subvencionada. En dicha solicitud se incluyen las siguientes declaraciones responsables:

- Que la acción formativa para la que se solicita el anticipo no ha finalizado a fecha de la solicitud.
- Que la actividad formativa ha iniciado, solo en el caso de optar por las modalidades de anticipo en las que se requiera haber iniciado la acción formativa para su solicitud, cumplimentando la fecha de inicio de la actividad.

De acuerdo con el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la entidad dispone de la documentación acreditativa de lo manifestado en dichas declaraciones responsables, y cumple con del resto de obligaciones establecidas en el mencionado artículo.

Los datos bancarios que se consignan en la solicitud deben estar dados de alta en la base de datos de terceros de la Comunidad de Madrid para la tramitación del anticipo. El alta o modificación de dichos datos se podrá realizar de forma telemática a través de la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid/impuestos-tasas-precios-publicos/alta-modificacion-datos-base-terceros>

4. Para el abono del anticipo solicitado la entidad deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. Procediendo, para su comprobación, como se indica en el punto 3 del resuelto duodécimo de la presente orden.

Se deberá presentar, además, un certificado emitido por el órgano competente, que acredite el cumplimiento de la obligación de la entidad a la rendición de cuentas anuales frente a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

5. Para el abono del anticipo solicitado la entidad deberá acreditar, mediante la certificación correspondiente, la realización del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, según lo declarado en la solicitud y recogido en el resuelto duodécimo punto 2 c) de la presente orden.

6. Los anticipos que deba realizar la Administración se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo.

Decimoctavo. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto para las especialidades formativas en el artículo 13 de la orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

2. Serán financiables los gastos derivados del desarrollo de acciones formativas correspondientes a especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal. Asimismo, se podrán incluir los gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención a los alumnos con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión, y/o de la adaptación de medios didácticos, materiales y de evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que los alumnos reciben la formación.

Decimonoveno. Justificación y liquidación de la subvención

1. La justificación de la subvención se realizará por acreditación de módulos, según lo previsto en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y según los criterios dispuestos en los artículos 9, 13 y 14 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

2. Se establece el plazo máximo de un mes para la presentación de la solicitud de liquidación de la subvención a contar desde la finalización de la acción formativa, una vez presentada la documentación final establecida en el punto 4 apartado e y f d) del resuelto cuarto de la presente convocatoria.

3. Para la justificación de las actividades subvencionables se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud de liquidación de la subvención que se formalizará en el modelo Anexo IV a esta orden, firmada por el/los representante/s legal/es de la entidad beneficiaria y actuará como memoria económica justificativa. En ella se incluirán los datos de identificación de la entidad y de la acción formativa, así como la declaración de alumnos subvencionables y horas impartidas, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, y una autoliquidación con el resultado de la subvención a percibir. Asimismo, se incluirán los datos bancarios de la entidad beneficiaria, que deberán estar dados de alta en la base de datos de terceros de la Comunidad de Madrid. El alta o modificación de dichos datos se podrá realizar de forma telemática a través de la dirección electrónica:

<https://sede.comunidad.madrid/impuestos-tasas-precios-publicos/alta-modificacion-datos-base-terceros>.

En el documento de solicitud de liquidación se formularán las siguientes declaraciones responsables:

- En relación con la actividad subvencionada, si se han obtenido o no otras ayudas concurrentes, y, en ese caso, declaración de estas.

De acuerdo con el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la entidad dispone de la documentación acreditativa de lo manifestado en dichas declaraciones responsables y cumple con el resto de las obligaciones establecidas en el mencionado artículo.

En el caso de que el espacio consignado para las observaciones de la memoria económica justificativa (autoliquidación) sea insuficiente, ésta se deberá adjuntar a la solicitud, indicándolo así en el espacio reservado a la misma en el documento de solicitud de liquidación.

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por el/los representante/s legal/es de la entidad.

En su caso, se deberá aportar en la cuenta restringida de recaudación a favor de la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo, la documentación acreditativa de la devolución voluntaria de la subvención anticipada y no justificada.

4. El pago de la subvención concedida que no haya sido anticipada se realizará, previa solicitud de liquidación, en el plazo de seis meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención y siempre que se haya presentado la documentación final de la acción formativa y en su caso, requerida y subsanada, establecida en el punto 4 apartado d) del resuelto cuarto de la presente convocatoria.

En todo caso, para realizar el pago de la subvención, la entidad deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. Procediendo, para su comprobación, como se indica en el punto 3 del resuelto duodécimo de la presente orden.

Se deberá presentar, además, un certificado, emitido por el órgano competente, que acredite el cumplimiento de la obligación de la entidad a la rendición de cuentas anuales frente a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

5. Para el pago de la subvención la entidad deberá acreditar, mediante la certificación correspondiente, la realización del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, según lo declarado en la solicitud y recogido en el resuelto duodécimo punto 2 c) de la presente orden.

6. Una vez presentada la documentación señalada se realizará por el órgano instructor de la subvención la correspondiente comprobación técnico-económica. Esta comprobación tendrá en cuenta la documentación final de la acción formativa aportada por la entidad de acuerdo con lo dispuesto en el resuelto cuarto, punto 4, apartado d), no admitiéndose nueva documentación final de la acción formativa en esta fase de liquidación de la subvención.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida resultando a pago, se practicará liquidación de oficio teniendo en cuenta la

documentación aportada por la entidad hasta la comprobación técnico-económica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Si como resultado de la comprobación se dedujera que la liquidación de oficio es a reintegrar, o se identificara que se han incumplido, total o parcialmente, los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

7. De conformidad con los artículos 70.3 y 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, finalizado el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación, el órgano competente requerirá al beneficiario para que, en plazo improrrogable de 15 días hábiles, se aporte. Si la documentación presentada fuese insuficiente para realizar la justificación, el órgano instructor pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria las insuficiencias observadas para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles sean subsanadas.

En todo caso, la falta de presentación de la justificación en los plazos señalados dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o al inicio del procedimiento de reintegro y la devolución total o parcial de la subvención percibida y los intereses de demora que pudieran corresponder.

Vigésimo. Determinación de la subvención a liquidar y subvención a percibir.

1. La cuantía máxima de la subvención a liquidar de la acción formativa se determinará por el producto del número de horas realmente impartidas, por el número de alumnos subvencionables y por el importe económico del módulo, definido en la relación de acciones formativas (Anexo I E).
2. La cuantía de la subvención a percibir se corresponderá con la cuantía máxima de la subvención a liquidar por la actividad formativa.
3. La subvención a percibir no podrá ser superior a la subvención establecida en la resolución de concesión para quince alumnos.
4. La cantidad a abonar al beneficiario de la subvención, o en su caso a reintegrar por el mismo, como consecuencia de la liquidación de la acción formativa vendrá determinada por la subvención a percibir descontando las minoraciones por los incumplimientos en los que incurra la entidad beneficiaria y, en su caso, del anticipo percibido.

Se consideran alumnos que han finalizado la actividad formativa, a efectos de determinar la subvención, los señalados en el artículo 10.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

A estos efectos, se considerarán faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por la dirección del centro. El alumnado aportará la documentación que justifique de manera veraz la causa de dichas ausencias.

5. Para el cálculo de la liquidación de la subvención y considerando a los participantes que cumplen los requisitos para poder participar en el programa formativo, se tendrá en cuenta documentación final aportada en tiempo y forma, según lo establecido en el resuelto cuarto, punto 4, d). Dicha liquidación se efectuará en base lo siguiente:

A) Acciones formativas que se impartan en modalidad Presencial:

A.1. Alumnos iniciados:

Se considerarán que han iniciado los participantes que se hayan incorporado, al menos a una sesión, antes de que haya transcurrido el primer 25% del tiempo de duración de la acción formativa.

Serán alumnos que no han iniciado la acción formativa los que, aun figurando en el listado inicial de asistentes, no se hayan incorporado al grupo o acción formativa o lo hayan hecho cuando haya transcurrido el 25% del tiempo de duración de la acción formativa.

A.2. Alumnos finalizados:

Se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya iniciado la acción formativa y haya asistido, al menos, al 75% de la duración de la misma.

A efectos de la justificación posterior por parte del beneficiario, se considerará que han finalizado la acción formativa, en el supuesto de trabajadores desempleados, aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado, al menos, el 25% de la actividad formativa.

A.3 Alumnos en desviación:

En todo caso, si se produjeran abandonos definitivos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación, se podrán admitir desviaciones por acción formativa de hasta un 15% del número de participantes que las hubieran iniciado. Para aplicar este porcentaje es necesario que conste la fecha de abandono en el documento final del curso, aplicándose redondeo al número entero inferior.

Para el cómputo de los porcentajes en todos los puntos del apartado A, se tendrán en cuenta días lectivos, a contar desde el día de inicio de la acción formativa.

B) Acciones formativas que se impartan en modalidad Virtual (Teleformación):

B.1. Alumnos iniciados:

Se consideran alumnos iniciados los que hayan realizado una actividad de seguimiento de su aprendizaje dentro del 25% del tiempo de duración de la acción formativa, identificada en el informe de plataforma aportado al Área de Seguimiento, contado desde el comienzo de la acción formativa.

Asimismo, se considerará que un alumno no ha iniciado la acción formativa si no ha accedido a la plataforma de formación o no haya realizado una actividad de seguimiento de su aprendizaje dentro del 25% del tiempo de la duración de la acción formativa. Para el cálculo de este porcentaje se tendrá en cuenta la duración en días de la acción formativa establecida en su programa formativo.

B.2. Alumnos finalizados:

Aquellos alumnos que hayan iniciado la actividad y hayan realizado al menos el 75% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje.

A efectos de la justificación posterior por parte del beneficiario, se considerará que han finalizado la acción formativa, en el supuesto de trabajadores desempleados, aquellos que tuvieran que

abandonarla por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado, al menos, el 25% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje.

B.3 Alumnos en desviación:

En todo caso, si se produjeran abandonos definitivos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación, computado en días, a contar desde el día de inicio de esta, se podrán admitir desviaciones por acción formativa de hasta un 15% del número de participantes que las hubieran iniciado. Para aplicar este porcentaje es necesario que conste la fecha de abandono en el documento final del curso, aplicándose redondeo al número entero inferior.

Para el cómputo de los porcentajes en todos los puntos del apartado B, se tendrán en cuenta días naturales, a contar desde el día de inicio de la acción formativa.

C) Acciones formativas que se impartan en modalidad Semipresencial (Mixta):

Se tendrán en cuenta los alumnos iniciados en función de la modalidad que se realice en primer lugar.

C1. Alumnos iniciados:

Se considerarán alumnos iniciados aquellos participantes que cumplan las condiciones establecidas para cualquiera de las modalidades presencial/ virtual (teleformación): asistir a una sesión presencial o realizar una actividad de seguimiento de su aprendizaje antes de que haya transcurrido el 25% de la acción formativa.

C.2. Alumnos finalizados:

Aquellos participantes iniciados que hayan realizado al menos el 75% de la acción formativa, ponderando cada modalidad de impartición por el peso relativo de las horas de la correspondiente modalidad respecto de las horas totales, y midiendo la realización de la modalidad presencial en porcentaje de asistencia respecto de las horas de dicha modalidad, y la realización de la modalidad virtual (teleformación) en porcentaje de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje respecto del total de controles para dicha modalidad.

También se considerarán finalizados aquellos alumnos desempleados que tuvieran que abandonar la acción formativa por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en la misma por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado al menos el 25% de la actividad formativa calculado de manera análoga a lo dispuesto anteriormente.

C.3 Alumnos en desviación:

En todo caso, si se produjeran abandonos definitivos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación, se podrán admitir desviaciones por acción formativa de hasta un 15% del número de participantes que las hubieran iniciado. Para aplicar este porcentaje es necesario que conste la fecha de abandono en el documento final del curso, aplicándose redondeo al número entero inferior.

Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 10.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

6. En ningún caso podrán considerarse subvencionables más de quince alumnos en cada acción formativa.

Lo establecido respecto a la consideración de alumnos finalizados a efectos de justificación de subvenciones, no se aplicará a efectos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 694/2017, de 3 de agosto.

Vigesimoprimer. *Incumplimientos, causas de minoración, reintegro y régimen de infracciones y sanciones.*

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, se regirán según el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y resto de normativa reguladora. Dicho incumplimiento podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, o previo procedimiento de reintegro, a la devolución total o parcial de la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

2. Cuando se produzca el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el resuelto cuarto de la presente convocatoria, la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo podrá suspender cautelarmente la acción formativa, pudiendo llegar, incluso, a la declaración de pérdida de derecho al cobro y/o al reintegro de las cantidades percibidas, si las hubiera, con la exigencia del interés de demora, de concurrir cualquiera de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo podrá suspender cautelarmente la acción formativa cuando se observen anomalías o incumplimiento por parte de la entidad de los protocolos o instrucciones aprobadas y que repercutan significativamente en el desarrollo normal de la impartición de la formación. Así mismo, se podrá declarar la pérdida de derecho al cobro de la subvención y/o al reintegro de las cantidades percibidas, si las hubiera, con la exigencia del interés de demora, de concurrir cualquiera de las causas de nulidad o reintegro establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las del artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, además de en los siguientes supuestos:

a) No comunicar el inicio del curso en el plazo establecido en la convocatoria, salvo que la no comunicación se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento que se produzcan.

b) No aportar el documento que acredite la realización del plan prevención de riesgos laborales según la normativa vigente, emitido por el servicio de prevención ajeno, o, en su caso, propio; de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del art. 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

c) No suscribir los seguros de los alumnos, seguro de accidentes y seguro de responsabilidad civil durante el periodo de la actividad formativa.

d) No cumplir el programa formativo aprobado o no solucionar las posibles irregularidades que se produzcan en el desarrollo del curso.

e) No cumplir con la obligación sobre publicidad.

f) No facilitar al personal técnico que realiza las labores de seguimiento y control de la actividad formativa el acceso a la información y documentación necesaria para realizar adecuadamente sus funciones.

g) Cuando la entidad beneficiaria no entregue la documentación final relativa a la evaluación y seguimiento de la acción formativa.

h) Cualesquiera otros previstos en la normativa básica reguladora de estas subvenciones.

4. Además de los supuestos de incumplimiento y reintegro establecidos en el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las minoraciones, por alguna de las causas que se establecen a continuación, se calcularán aplicando el porcentaje establecido sobre el importe de subvención a percibir de las acciones formativas:

a) Cuando no se suscriban las coberturas mínimas establecidas en el resuelvo cuarto, punto 4 de esta orden, se deje fuera a algún alumno o los seguros no cubran todo el periodo de la actividad formativa, el porcentaje de reducción será del 50%.

b) Cuando la entidad beneficiaria no presente la documentación relativa al inicio, modificaciones si las hubiere y de finalización de la acción formativa en los plazos establecidos, habiendo sido requerida por el órgano de control y seguimiento, implicará una minoración en la subvención a percibir del 25%.

c) Cuando no se realice la sesión de orientación profesional para favorecer la generación de itinerarios formativos y profesionales de los alumnos subvencionables, previa al inicio de la acción formativa o con la consolidación del grupo al 25%, la subvención a percibir se reducirá en un 10% por alumno subvencionable que no la realice. El cálculo de dicho porcentaje se aplicará sobre el producto del coste-hora por número de horas concedidas y por alumno. No aplicable a especialidades de menos de 50 horas de duración.

d) Cuando la impartición de la totalidad de una acción formativa se realice a través aula virtual, la subvención se reducirá en un 10%.

e) Las irregularidades identificadas en los informes de seguimiento, habiendo sido requeridas y no subsanadas por la entidad beneficiaria, implicarán una reducción del 25% en el caso de que dichas irregularidades no afecten al desarrollo de la acción formativa.

f) En el caso de que los órganos encargados del control y seguimiento verificasen la existencia de alumnos que estuviesen participando en acciones formativas que no se hubieran comunicado conforme se establece en la convocatoria, se procederá a la anulación de la totalidad del alumnado de la acción formativa donde se hubiera detectado dicha eventualidad, dando lugar a una minoración del 100% de la subvención.

g) Si se comprueba por parte de los órganos encargados del control y seguimiento de la acción formativa que la entidad beneficiaria ha certificado acciones formativas que no se han ejecutado o alumnos que no han participado en la misma, ello supondrá la anulación de la acción formativa y la exigencia del reintegro de la totalidad de la subvención concedida o la declaración de la pérdida del derecho al cobro, según corresponda, previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Todo ello sin perjuicio de iniciar procedimiento sancionador de acuerdo con lo regulado en la Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Además, se podrá dar lugar a la revisión de su situación como centro inscrito para impartir la correspondiente especialidad formativa, en los términos establecidos en el artículo 16.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición derogatoria única de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

5. En su caso, se exigirá el reintegro, previa incoación del oportuno procedimiento, de las cantidades que hubieran podido percibir en concepto de anticipo, junto con los correspondientes intereses de demora.

La obligación de reintegro se entenderá sin perjuicio de lo previsto en materia de infracciones y sanciones aplicables en el ámbito de la formación profesional para el empleo en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En los supuestos no previstos en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones si concurriesen las acciones y omisiones tipificadas en dicha norma.

Vigésimosegundo. *Evaluación, seguimiento y control de la formación.*

1. La evaluación de la formación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el artículo 25 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

2. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre (según lo establecido en la Disposición derogatoria única de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo), y el artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las acciones formativas subvencionadas al amparo de esta convocatoria serán sometidas a actuaciones de seguimiento y control:

a) “In situ”, que comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma. En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

b) “Ex post”, a la finalización de las acciones formativas subvencionadas con el fin de controlar, a través de evidencias físicas, la debida ejecución de la acción formativa.

La dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

3. Las entidades beneficiarias se someterán a las actuaciones de seguimiento y control de la calidad que establecerá y realizará la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo, para asegurar que aquellas cumplen, a efectos de la impartición de dichas acciones, con la adecuación de instalaciones, equipos, formadores y demás medios humanos, técnicos y materiales necesarios para impartir la formación conforme a la normativa que resulte aplicable. Adicionalmente se definirán mecanismos de evaluación permanente, que incluirán los previstos en el artículo 21.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

4. Si durante las labores de seguimiento, evaluación y control de la formación se comprobara por el personal técnico de la mencionada dirección general la existencia de deficiencias en las instalaciones, medios materiales y equipamiento asignado a la formación, o en la organización, funcionamiento y equipo docente del centro o de la entidad beneficiaria, de forma tal que imposibiliten o dificulten el cumplimiento del desarrollo formativo previsto, los técnicos actuantes requerirán al beneficiario para que, en el improrrogable plazo de diez días hábiles, proceda a su subsanación. El incumplimiento de la obligación en el plazo marcado podrá dar lugar a la minoración establecida en esta orden, y, en su caso, al reintegro o a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida para la acción o

acciones formativas afectadas, previo el correspondiente expediente que podrá dejar sin efecto la inscripción del centro en el correspondiente registro.

5. La consejería competente en materia de empleo, la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas, y la Intervención General de la Comunidad de Madrid, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos, en su caso, al control y verificación de la Comisión Europea y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Vigesimaltercero. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; o bien en la normativa vigente en cada momento.

El responsable del tratamiento es la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo o el órgano que asuma sus competencias, en caso de que se produzcan modificaciones en la estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. El encargado del tratamiento es la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid. Ante los mismos, podrán ejercerse los derechos recogidos en el Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Vigesimalcuarto. *Terminología de género.*

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino en esta orden, y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Vigesimalquinto. *Recursos contra la convocatoria.*

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Vigesimalsexto. *Aplicación y delegación.*

Se faculta a la titular de la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo para dictar las instrucciones y actos necesarios para interpretar y aplicar lo dispuesto en esta orden.

La firma de los actos de resolución del procedimiento y de disposición del gasto se realizará de acuerdo con las reglas de delegación de firma o de competencias vigentes en cada momento.

Vigesimoséptimo. Producción de efectos.

La presente orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Firmado digitalmente por: TEJERA GIMENO MARIA DEL CARMEN
Fecha: 2026.06.18 10:38

La Viceconsejera de Economía y Empleo
Por delegación de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo
(Orden de 17 de abril de 2024. BOCM 7 de mayo de 2024)